

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que las partes en litis presentan, con la constancia del envío del mismo desde sus correos electrónicos al correo del apoderado del demandante, escrito donde manifiestan que concilian la litis, declarando que el demandante GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO, le reconoce a la demandada MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA la suma de \$15.000.000.00, solicitando que se oficie a PORVENIR, a fin de que se sirvan descontar dicha suma de la cuenta individual del demandante, y sea transferida a la cuenta individual de la demandada, reconociendo que no existen deudas que cancelar, y que se ordene la terminación del proceso. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 02 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, y, revisado el escrito aportado por las partes, debe señalarse que, el traslado de dineros entre cuentas individuales no se encuentra establecido al interior de los fondos de cesantías, por lo que debe disponerse un modo diferente para la entrega de dineros establecidos a favor de la demandada, MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA, bien sea de manera directa por el demandante, o a través de una medida cautelar solicitada a este despacho, para que dichos dineros sean puestos a órdenes del presente proceso, razón por la que este Despacho no impartirá aprobación a la conciliación presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a impartir aprobación a la conciliación presentada por las partes en litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b74d600052010669c39990c64cfdeea4eba5bbcc2a2c71f7e9a9a3cd3589f63**
Documento generado en 02/06/2021 01:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>